

Medellín, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 001 31 10 008 **2023 00042 00**

En consideración a lo manifestado por la abogada de la parte demandante, es preciso indicarle que independiente que en esta sede se efectúen cambios en el personal, lo anterior no incide en el trámite de los procesos a cargo; no obstante, que sí se hizo necesario establecer planes de mejoramiento que a largo plazo permitirá obtener los objetivos propuestos.

Ahora bien, no existe confusión en el lugar donde se encuentra la niña A.C.T.C., toda vez, que cuando se procedió con el estudio previo a la audiencia fijada para el 24 de noviembre, se verificaron las medidas adoptadas en el trámite de Restablecimiento de Derechos y que actualmente rigen.

Deviene de lo anterior, aclarar, que respecto a este proceso, las visitas fueron ordenadas previamente, tanto al hogar de la niña, como al lugar de habitación de la señora CONTRERAS, quien a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento del Despacho de suministrar la información completa de su domicilio.

Ahora bien, respecto a la visita domiciliaria en el lugar de residencia de la niña A.C.T.C, está se realizará la semana siguiente a la fecha en la que

termina la vacancia judicial y como se indicó en actuación anterior, se comunicará con la parte interesada para coordinar lo pertinente.

Finalmente, y continuando por ahora, con los mismos lineamientos de las medidas asumidas por la Comisaria Doce de Familia de Medellín, habrá de despacharse desfavorablemente la petición de la demandada LINA FERNANDA CONTRERAS, de realizar viaje a Saravena – Arauca con su hija A.C.T.C para las vacaciones de diciembre. A su vez, de requerirla por última vez, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS allegue al Despacho la información completa de su domicilio, so pena de continuar con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

M2

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cd2c38e9423de8f917913f492faa09e23142cabf26fc42b1b4796adfa66e44**

Documento generado en 19/12/2023 11:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>